



joan d'iaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACION SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

JUNIO DE 2003

SUMARIO

*MEDIDAS DE REFORMA ECONÓMICA.
SISTEMA RED: COMUNICACIÓN POR INTERNET.
DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.*

MEDIDAS DE REFORMA ECONÓMICA.

El Gobierno ha aprobado un paquete de medidas extraordinarias y urgentes con el que se pretende que la economía española continúe con el proceso de convergencia con las economías más avanzadas y evitar el riesgo de abandonar su senda de crecimiento diferencial.

Por lo que respecta a los aspectos sociales, es necesario adoptar medidas para garantizar e impulsar el desarrollo económico. Esto exige prestar especial atención a la participación de todos los colectivos sociales, y en particular de los más vulnerables, como los trabajadores por cuenta propia y las mujeres, en los beneficios de la liberalización y el crecimiento, facilitando su incorporación al mercado de trabajo.

Base de cotización para los jóvenes y mujeres de nueva incorporación en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Se agrega una nueva disposición la Ley General de Seguridad Social en la que se establece que los trabajadores que tengan 30 o menos años de edad en el momento del alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.), la base de



joan d'ia associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

cotización será la elegida por ellos entre el 75% de la base mínima y hasta la cuantía de la base máxima. Esta opción, será accesible durante los tres años inmediatamente siguientes a la fecha de efectos de dicha alta.

Lo previsto en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a las mujeres que en el momento del alta inicial en el citado Régimen Especial tengan 45 o más años de edad.

Exoneración de cuotas respecto de los trabajadores por cuenta propia con sesenta y cinco o más años

La exoneración de cuotas prevista en la actualidad para trabajadores mayores de sesenta y cinco años, que continúen en el ejercicio de su actividad, incluidos en el R.E.T.A., se hace extensiva a los trabajadores por cuenta propia incluidos en los Regímenes Especiales Agrario y de los Trabajadores del Mar.

Epígrafes de cotización por contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el R.E.T.A.

Se aprueban los epígrafes y las cuotas por las que tendrán que cotizar los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Se establecen un total de siete epígrafes para cubrir todas las actividades de los trabajadores incluidos en el mencionado régimen.

Ampliación de la protección por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia o autónomos

Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, con independencia del Régimen Especial de la Seguridad Social en el que se hallen encuadrados, el nacimiento de la prestación económica por incapacidad temporal a que pudieran tener derecho se producirá a partir del cuarto día de la baja, salvo en los supuestos en que el interesado hubiese optado por la cobertura de las contingencias profesionales, o las tenga cubiertas de forma obligatoria, y el subsidio se hubiese originado a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso la prestación nacerá a partir del día siguiente al de la baja.



joan d'iaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Cotización adicional por la ampliación de la protección por incapacidad temporal

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, que se produjo el pasado 27 de abril, los tipos de cotización quedarán modificados en los siguientes términos:

- En el R.E.T.A., cuando el interesado se haya acogido a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 29,80%.
- En el Régimen Especial Agrario, cuando el trabajador por cuenta propia se haya acogido a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 4,35%, del que el 3,70% corresponderá a contingencias comunes y el 0,65% a contingencias profesionales.
 - En el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar el tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia será el 29,80%.

Cotizaciones superpuestas en varios regímenes

Cuando se acrediten cotizaciones a varios regímenes y no se cause derecho a pensión a uno de ellos, las bases de cotización acreditadas en este último, en régimen de pluriactividad, podrán ser acumuladas a las del Régimen en que se cause la pensión, exclusivamente para la determinación de la base reguladora de la misma, sin que la suma de las bases pueda exceder del límite máximo de cotización vigente en cada momento.

Para poder aplicar esta mejora en la base reguladora de la pensión de jubilación, será necesario que se acredite la permanencia en la pluriactividad durante los diez años inmediatamente anteriores al hecho causante.

Cotización de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario

Se igualan las bases y tipos de cotización de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario con los del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Se establece un período transitorio durante el cual se aplicarán minoraciones progresivamente decrecientes en el tipo de cotización, para



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

reducir en lo posible el impacto económico que pueda originar la aplicación íntegra de esta medida con carácter inmediato.

A partir del 1 de enero de 2004, se aplicará sobre los tipos de cotización los siguientes coeficientes:

Ejercicio	Coeficiente	Ejercicio	Coeficiente
2004	0,6850	2011	0,8425
2005	0,7075	2012	0,8650
2006	0,7300	2013	0,8875
2007	0,7525	2014	0,9100
2008	0,7750	2015	0,9325
2009	0,7975	2016	0,9550
2010	0,8200	2017	0,9775

A partir del 1 de enero de 2018 la cotización correspondiente a estos trabajadores será la establecida con carácter general para los trabajadores incluidos en el R.E.T.A.

Fomento de Empleo de las mujeres trabajadoras en los supuestos de maternidad

Dentro del Programa de Fomento para el año 2003, se añade un nuevo supuesto de aplicación de bonificaciones. En concreto, los contratos de trabajo de mujeres trabajadoras que sean suspendidos por maternidad o por excedencia por cuidado de hijo, así como la transformación de los contratos de duración determinada o temporales en indefinidos, darán derecho a las bonificaciones previstas cuando se produzca la reincorporación efectiva de la mujer al trabajo en los dos años siguientes a la fecha del parto, siempre que éste se hubiera producido con posterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.

Las cooperativas y las sociedades laborales tendrán derecho a dichas bonificaciones respecto de sus socias trabajadoras o de trabajo, con vínculo de carácter indefinido, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.



joan d'iaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Este tipo de contratos darán derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100% durante los doce meses siguientes a la reincorporación efectiva de la mujer al trabajo tras el período de suspensión del contrato por maternidad o por excedencia por cuidado de hijo.

En el supuesto de contratos de duración determinada o temporales suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición, cuando se produzca la reincorporación en los términos señalados en el párrafo anterior y, antes de haber transcurrido un año desde la misma, se transforme el contrato en indefinido, la duración de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior será de dieciocho meses.

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior no será acumulable a otras bonificaciones previstas por transformación de contratos.

Fomento del empleo de las mujeres con minusvalía

Las empresas que formalicen contratos con mujeres minusválidas beneficiarias de prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial, tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cotización empresarial por contingencias comunes si la mujer contratada tiene una edad igual o superior a 45 años y del 80% en caso de que sea menor de dicha edad.

Estos contratos deberán formalizarse a jornada completa por un período no inferior a 12 meses ni superior a tres años. Cuando se concierten por un plazo inferior al máximo establecido, podrán prorrogarse antes de su terminación por períodos no inferiores a doce meses.

Prestación por desempleo en su modalidad de pago único

Se amplían las posibilidades de capitalización de la prestación por desempleo en caso de incorporación a cooperativas o sociedades laborales.

Con la nueva redacción del apartado primero de la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la



joan d'iaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

ocupabilidad, se permite que la incorporación como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales pueda ser a tiempo parcial.

Además, se podrá optar por el abono de la prestación en su modalidad de pago único aunque el trabajador se incorpore a una de estas sociedades con las que ha mantenido un vínculo contractual previo, siempre que éste no haya sido superior a doce meses.

SISTEMA RED: COMUNICACIÓN POR INTERNET.

La Resolución de 8 de abril de 2003, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre la implantación del estándar de comunicaciones basado en el protocolo IP, conocido como Internet, como única plataforma de comunicación entre la Tesorería General de la Seguridad Social y los autorizados al sistema de remisión electrónica de datos (RED), fue publicada en el B.O.E. de 28 de abril, con vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Actualmente, existen dos canales de comunicación que pueden usar los usuarios del Sistema RED, uno a través de la plataforma X-400 y otro a través de Internet, duplicándose el operativo que la Tesorería General debe mantener para ofrecer un servicio adecuado y actualizado a estos usuarios. Por ello, se hace aconsejable la implantación de Internet como único canal de comunicación entre la Tesorería General de la Seguridad Social y los autorizados al Sistema RED, debiendo ser la fecha límite de su implantación el 31 de diciembre de 2003.

Para conseguir la unificación en el sistema de comunicación, se han establecido diferentes plazos de incorporación a la nueva modalidad de transmisión, no pudiéndose rebasar la mencionada fecha límite de 31 de diciembre de 2003.

En concreto, los autorizados al Sistema RED, en el momento de entrada en vigor de la presente resolución, que estén utilizando para la transmisión electrónica de datos la plataforma de comunicación X-400, deberán proceder a la migración hacia la plataforma Internet en los siguientes plazos:



joan d'iaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- Los Graduados Sociales, deberán incorporarse antes del 30 de Septiembre de 2003.
- El resto de profesionales colegiados, no incluidos en el apartado anterior, así como para las demás personas que en el ejercicio de su actividad estén autorizadas al Sistema RED en aplicación de la Disposición Adicional Sexta del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, el plazo para incorporarse a la plataforma Internet finalizará el 30 de junio de 2003.
- Las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar, que por el número de trabajadores están obligados a utilizar el Sistema RED, el plazo para incorporarse a la plataforma Internet finalizará el 31 de julio de 2003.
- Para el resto de autorizados del Sistema RED, el plazo para incorporarse a la plataforma Internet finalizará el 30 de noviembre de 2003.

Los nuevos autorizados que se incorporen al Sistema RED a partir de la vigencia de esta Resolución lo harán en la modalidad Internet.

DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

El pasado 9 de mayo se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG) un Proyecto de Ley de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social en el que se pretende incorporar una serie de medidas que permitan adaptar la normativa actual a los cambios sociales habidos en los últimos tiempos.

En el contenido de la presente Ley, contenido se engloban un conjunto de medidas relativas a aspectos sustanciales, como la acción protectora del sistema, y a otros de carácter instrumental pero de no menor trascendencia, como los de gestión y financiación.

Los principales aspectos tratados en el presente Proyecto de Ley son los siguientes:

- Se delimitan los fines del sistema de la Seguridad Social, de modo que se perfile legalmente con toda nitidez el régimen público de Seguridad Social y se enuncian los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad en que dicho sistema se fundamenta.



joan d'ia associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- En el plano organizativo y competencial, se atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales el ejercicio de las funciones económico-financieras de la Seguridad Social.
- En materia de cotización y recaudación se producen numerosas y profundas modificaciones: Introducción de mayor flexibilidad en la concesión de aplazamientos para facilitar las regularizaciones en las situaciones de morosidad y la simplificación, agilización y mejora de los procesos recaudatorios. También se pretende aproximar la regulación recaudatoria de la Seguridad Social a la que rige en el ámbito tributario
- En materia de cesión de datos de carácter personal, se procede a una ampliación de la regulación hasta hoy vigente para contemplar también otros fines diferentes de los estrictamente recaudatorios.
- Con respecto a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, se clarifica el régimen aplicable a la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
- En el ámbito de la responsabilidad en orden a las prestaciones, se regula el alcance de la responsabilidad empresarial en determinados supuestos especiales.
- En materia de acción protectora, las modificaciones introducidas abarcan diversas prestaciones.